



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE SAN JOSÉ DEL
GUAVIARE**

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
RADICADO: 950013189001-2023-00030-00
DEMANDANTE: MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ LEON
DEMANADADO: FOMAG Y EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

San José del Guaviare, Guaviare, primero (1) de junio de dos mil veintitrés
(2023)

Ingresa el proceso de la referencia al Despacho para resolver la solicitud de librar MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO a favor la señora María del Carmen Hernández León, contra el FOMAG, y el Ministerio de Educación Nacional, por sumas de dinero por concepto de las mesadas pensionales a favor de la demandante.

Este Juzgado es competente para conocer del presente asunto, por la naturaleza del asunto, la calidad y el domicilio de las partes y la cuantía y la obligación contenida en la Resolución 138 del 1 de julio de 2014 resulta a cargo de los ejecutados una obligación clara, expresa y actualmente exigible de conformidad con lo expuesto en los artículos 24 de la Ley 100 de 1993 y 5 del Decreto 2633 de 1994, en concordancia con lo estatuido en el artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de San José del Guaviare,

RESUELVE:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral en contra de la Nación – El Ministerio de Educación Nacional, FOMAG Seccional Guaviare, por las siguientes sumas de dinero y conceptos que a continuación se relacionan, así:

1.- La suma de DOSCIENTOS CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIES MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/Cte. (\$205.886.826) por concepto de mesadas pensionales dejadas de pagar a la demandante por los periodos comprendidos entre el mes de marzo de 2017 hasta la fecha de presentación de la demanda.

2.- la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE



(\$45.757.321), correspondiente a la indexación sobre las mesadas causadas mes a mes desde el 1 de marzo de 2017 hasta la fecha en que se verifique el pago, de acuerdo con el IPC certificado por el DANE.

3.- la suma correspondiente a los intereses moratorios de las sumas antes mencionadas.

4.- Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

Se advierte a la demandada que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar la obligación indicada y diez (10) días para proponer las excepciones respectivas, los anteriores términos se contarán a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, tal como lo indica el artículo 108 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA DEL PILAR CHACON URQUIJO
Juez

**JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE SAN JOSE
DEL GUAVIARE - GUAVIARE**

La presente providencia se notifica por Estado Laboral

No. _____ de fecha _____ -.

NANCY ELENA TRUJILLO MORENO-
Secretaria

Firmado Por:

Adriana Del Pilar Chacon Urquijo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc3261584512bab96bb18b6983942268c479069ebb00f37fe3b669eefe2d6d84**

Documento generado en 01/06/2023 11:47:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>